



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 173 -2011- FONDEPES/J

Lima, 24 JUN. 2011

**VISTO** el Memorando N° 102-2011-FONDEPES/DINFRA, sobre la de Resolución del Contrato N° 62-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, "Servicio de Mantenimiento de otras áreas del Complejo Pesquero - La Puntilla", suscrito con KAMAGE Contratistas Generales SRL, así como el Informe N° 340 - 2011-FONDEPES/OAJ.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería de Derecho Público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica; su finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;
- 2.- Que, el 21 de diciembre del año 2010, FONDEPES y el contratista KAMAGE Contratistas Generales SRL, suscribieron el Contrato N° 62-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, "Servicio de Mantenimiento de otras áreas del Complejo Pesquero - La Puntilla"; por un monto de ciento siete mil con 00/100 nuevos soles (S/. 107,000.00), incluido IGV y un plazo de ejecución de 20 días calendario, contados desde el día siguiente de suscripción de contrato, siendo el objeto del mismo ejecutar el Item N° 1 del Concurso Público N° 004-2010-FONDEPES: *Alojamiento Temporal de Alumnos, Reparación y Mantenimiento de Casa Administrador Residente.*



SE LA CRI 173.-



E. RODRIGUEZ



M. TRUJILLANO

Que, en principio al tratar la resolución de contrato por causas imputable al contratistas es necesario tener en claro el marco normativo que regula tal medida, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF (*en adelante el reglamento*) el cual en sus tres primeros incisos prescribe lo siguiente:

#### Artículo 168°.- Causales de resolución por incumplimiento

**La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:**

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)

- 4.- Que, con Carta N° 66-2011-FONDEPES/J, remitida al contratista el 04 de mayo de 2011 se requirió al contratista para que satisfaga sus obligaciones, con lo cual se dio cumplimiento a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 169° del reglamento el cual señala que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla



C. ALBURQUERQUE

mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato" (...).

- 5.- Que, habiéndose rebasado en exceso el plazo concedido al contratista para que honre las obligaciones que negligentemente dejó de cumplir, sin que éste hubiera enmendado su conducta; el contrato ha quedado en aptitud de ser resuelto por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, según lo indicado en la normativa citada.
- 6.- Que, sin perjuicio de lo advertido en los considerandos anteriores merece señalarse que con Memorando N° 102-2011-FONDEPES/DINFRA, la Dirección de Infraestructura pone de manifiesto que el contratista al incumplir con la entrega de los trabajos comprometidos, en las fechas señaladas, acumuló una cantidad de días de retraso, así como penalidades máximas consolidadas en el siguiente cuadro:

Descripción del Servicio	Fecha limite para la entrega	Fecha en la que se llegó a la máxima penalidad	Cantidad de días de retraso en la entrega	Monto de penalidad máxima S/.
Alojamiento Temporal de Alumnos, Reparación y Mantenimiento de Casa Administrador Residente .	02/01/2011	08/01/2011	5	10,700.00



Consecuentemente en atención a la penalidad acumulada en el referido memorando la Dirección de Infraestructura sugiere que el contrato sea resuelto, en aplicación del numeral 2 del artículo 168° del Reglamento.



- 7.- Que, la verificación de esta causal es objetiva y ocurre cuando la entidad, en este caso FONDEPES comprueba que en la fecha límite para la entrega de las prestaciones, el contratista no cumplió con las mismas y que con posterioridad a tal fecha continuó renuente el estado de incumplimiento injustificado, como resultado de ello se ha aplicado una penalidad por cada día de retraso ascendente a los montos señalados; en este punto es necesario indicar que no existe emplazamiento válido formulado por el contratista, por lo menos, hasta el 02 de enero de 2011, según el cual hubiera comunicado a la entidad que los trabajos correspondientes al servicio contratado se encontraban terminados y por lo tanto debían ser recibidos.

- 8.- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 340- 2011-FONDEPES/OAJ, opina que el contratista incurrió en las causales señaladas, en virtud de ello es posible la resolución de contrato invocando la comisión de las mismas, situación que se sustenta en el antecedente de la Carta N° 66-2011-FONDEPES/J y en el Memorando N° 102-2011-FONDEPES/DINFRA;



- 9.- De conformidad con el inciso "c" del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, la resolución de contrato debe ser aprobada por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato, requisito que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE; recae perfectamente en la jefatura de la institución, toda vez que el contrato originalmente fue suscrito por el Secretario General de la institución;

- 10.- De conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y las facultades contenidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES;

- 11.- Contando con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Infraestructura.



C. ALBUQUERQUE



RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 173 -2011- FONDEPES/J

Lima,

24 JUN. 2011

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Resolver el Contrato N° 62-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, "Servicio de Mantenimiento de otras áreas del Complejo Pesquero-La Puntilla", suscrito entre FONDEPES y el contratista KAMAGE Contratistas Generales SRL, quien ha incurrido en las causales contenidas en los incisos 1 y 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM.



E. RODRIGUEZ

**Artículo 2°.-** La eventual determinación de daños y perjuicios indemnizables derivados de la presente resolución de contrato o saldos que no sean cubiertos por las garantías, a favor del FONDEPES, serán de entera responsabilidad del contratista.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución al contratista.

Regístrese y comuníquese;



W. TRUJILANO



C. ALBUQUERQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES

Ing. JOSE ANGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR  
JEFE